



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Especial de Acoso Laboral  
Demandante: NATALIA ANDREA FRANCO CATAÑO  
Demandado: LENGUAGE CENTER NETWORK-LCN IDIOMAS S.A.S.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-000017-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

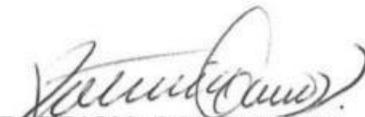
Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del **Proceso Especial de Acoso Laboral** que promueve NATALIA ANDREA FRANCO CATAÑO con cedula Nro. 39.358.776, en contra de la sociedad LENGUAGE CENTER NETWORK-LCN IDIOMAS S.A.S. con NIT. No. 900430124-4, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, doctor MORGAN RUDY BORDERIE, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 040 fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 16 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.  
La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA  
